

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UN SERVIDOR PÚBLICO POR RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ”

El Gerente de Innovatech E.I.C.E., Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental con Nit N°890.309.152-9, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la Ley 100 de 1993, Ley 860 de 2003, Ley 797 de 2003, Ley 489 de 1998, Ley 1437 de 2011, Decreto 2245 del 31 de octubre de 2012, Decreto 1833 de 2016 y demás normas que las adicionan, modifican o sustituyen y que,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política; *“Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas (...)”*.
2. Que el inciso primero del párrafo 3° del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9° de la Ley 797 de 2003, establece que constituye justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o el servidor público cumpla los requisitos establecidos en ese artículo para acceder a la pensión de vejez y que la terminación del contrato o de la relación legal o reglamentaria tendrá ocurrencia cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte del Sistema General de Pensiones.
3. Que dicha norma fue declarada condicionalmente exequible por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-1037 del 5 de noviembre de 2003, *“... siempre y cuando además de la notificación del reconocimiento de la pensión no se pueda dar por terminada la relación laboral sin que se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente”*, En concordancia con la Sentencia SL 4139 del 24 de septiembre del 2019, *“... es necesario que tanto la empresa como la institución de seguridad social actúen al unísono, acordando el momento en que cada una de ellas va a obrar. Así, el empleador debe informar la fecha de terminación del contrato y la consecuente desafiliación como trabajador, mientras que la entidad debe fijar la fecha de reconocimiento de la pensión, asegurando que para ese momento va a estar desafiliado y no se van a causar más cotizaciones”*.
4. Que en el mismo sentido el Decreto 2245 del 31 de octubre de 2012, compilado en el capítulo 6 del Decreto 1833 de 2016, estableció la manera como deberá darse aplicación al inciso primero del párrafo 3° del artículo 9° de la Ley 797 de 2003, atendiendo en todo caso lo dispuesto en la Sentencia C-1037 de 2003.
5. Que el literal e) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, señala como causal de retiro del servicio *“haber obtenido la pensión de jubilación o vejez”*, el cual fue declarado condicionalmente exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-501 de 2005, *“en el entendido de que no se pueda dar por terminada la relación laboral sin que se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente”*.
6. Que lo anterior significa que previamente al producirse la desvinculación del trabajador tanto del sector público, como del sector privado, debe garantizarse que no haya solución de continuidad entre la fecha del retiro y la fecha en que efectivamente se comienza a disfrutar de la pensión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.8.6.3 del Decreto 1833 de 2016, el cual enseña:

“ARTÍCULO 2.2.8.6.3. Trámite en el caso de retiro con justa causa. En caso de que el empleador haga uso de la facultad de terminar el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, para garantizar que no exista solución de continuidad entre la fecha de retiro y la fecha de la inclusión en la nómina de pensionados, el empleador y la administradora o entidad reconocedora deberán seguir el siguiente procedimiento:

1. El empleador deberá informar por escrito a la administradora o a la entidad que efectuó el reconocimiento de la pensión, con una antelación no menor a tres (3) meses, la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral, allegando copia del acto administrativo de retiro del servicio o tratándose de los trabajadores del sector privado, comunicación suscrita por el empleador en la que se indique tal circunstancia. La fecha en todo caso será la del primer día del mes siguiente al tercero de antelación.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA
NUMERO: 100-03-02-046
FECHA: SEPTIEMBRE 03 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UN SERVIDOR PÚBLICO POR RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ”

2. La administradora o la entidad que efectuó el reconocimiento de la pensión, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación de que trata el numeral anterior, deberá informar por escrito al empleador y al beneficiario de la pensión la fecha exacta de la inclusión en nómina general de pensionados, la cual deberá observar lo dispuesto en el numeral anterior. El retiro quedará condicionado a la inclusión del trabajador en la nómina de pensionados. En todo caso, tratándose de los servidores públicos, salvo el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes y las excepciones legales, no se podrá percibir simultáneamente salario y pensión (Decreto 2245 de 2012, artículo 3”).

7. Que por su parte el Artículo 9°. Ley 797 de 2003, mediante el cual se reforma el artículo 33 de la ley 100 de 1993 en el siguiente sentido:

“Artículo 33. Requisitos para obtener la Pensión de Vejez. Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

- Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre.

A partir del 1° de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

- Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo.

A partir del 1° de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1° de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

Parágrafo 1°. Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo, se tendrá en cuenta:

- a) El número de semanas cotizadas en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones;
- b) El tiempo de servicio como servidores públicos remunerados, incluyendo los tiempos servidos en regímenes exceptuados;
- c) El tiempo de servicio como trabajadores vinculados con empleadores que antes de la vigencia de la Ley 100 de 1993 tenían a su cargo el reconocimiento y pago de la pensión, siempre y cuando la vinculación laboral se encontrara vigente o se haya iniciado con posterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993.
- d) El tiempo de servicios como trabajadores vinculados con aquellos empleadores que por omisión no hubieren afiliado al trabajador.
- e) El número de semanas cotizadas a cajas previsionales del sector privado que antes de la Ley 100 de 1993 tuviesen a su cargo el reconocimiento y pago de la pensión.

En los casos previstos en los literales b), c), d) y e), el cómputo será procedente siempre y cuando el empleador o la caja, según el caso, trasladen, con base en el cálculo actuarial, la suma correspondiente del trabajador que se afilie, a satisfacción de la entidad administradora, el cual estará representado por un bono o título pensional.

(...)

Transcurridos treinta (30) días después de que el trabajador o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión, si este no la solicita, el empleador podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel.

Lo dispuesto en este artículo rige para todos los trabajadores o servidores públicos afiliados al sistema general de pensiones”.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UN SERVIDOR PÚBLICO POR RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ”

8. Que analizada la hoja de vida de la señora ALICIA MORALES PARRA identificada con cédula de ciudadanía número 29.936.381, se encontró que estuvo vinculada bajo la resolución de Gerencia N° 006-A de enero 07 de 1993 con acta de posesión N° 259, hasta el 15 de agosto de 2002. Actualmente tiene una vinculación bajo resolución de Gerencia N° 181 de Noviembre 06 de 2007, desempeñando el cargo de trabajadora oficial, como operaria.

9. Que analizada la hoja de vida de la señora ALICIA MORALES PARRA identificada con cédula de ciudadanía número 29.936.381, se encontró que nació el 01 de marzo de 1962 y actualmente tiene sesenta y tres (63) años de edad.

10. Que, de acuerdo a lo anterior, la señora ALICIA MORALES PARRA, cumple con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 33 de la Ley 100 de 1993 y en el Decreto compilatorio 1833 de 2016.

11. Que COLPENSIONES emitió la SUB 96103 del 27 de marzo 2025, por medio del cual resolvió un trámite de prestaciones económicas y reconoció la pensión de vejez a la señora ALICIA MORALES PARRA, en la cuantía de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$1.423.500) para el 2025, efectiva a partir de cuándo se acredite el retiro definitivo del servicio público.

12. Que en atención a lo anterior mediante la comunicación interna con radicado 00334 del 1 de septiembre de 2025, la señora ALICIA MORALES PARRA identificada con cédula de ciudadanía número 29.936.381, presentó carta de renuncia la cual pretende hacer efectiva a partir del 30 de diciembre del 2025, con el fin de ser incluida en la nómina de COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora ALICIA MORALES PARRA identificada con cédula de ciudadanía número 29.936.381, a partir del 30 de diciembre del 2025, con el fin de que sea incluida en la nómina de COLPENSIONES.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a COLPENSIONES, la inclusión en la nómina de pensionados a la señora ALICIA MORALES PARRA identificada con cédula de ciudadanía número 29.936.381.

PARAGRAFO: Tener en cuenta que solo podrá hacerse efectivo el retiro una vez se emita el acto administrativo de inclusión en nómina de pensionados, por haberse reconocido la pensión de vejez por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Representante Legal de COLPENSIONES, el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a la señora ALICIA MORALES PARRA, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, Valle del cauca el día 03 de septiembre de 2025



LUSI ALFREDO GÓMEZ GUERRERO
GERENTE INNOVATECH I.E.C.E.
SANTIAGO DE CALI, VALLE